

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

DIP. HÉCTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE DE LA COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE FEBRERO DEL 2024 SOLICITO EL RETURNO DEL EXPEDIENTE DE LA COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES A LA COMISION DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 28 DE JUNIO DEL 2023 Y 20 DE FEBRERO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E.-**



La que suscribe Diputada **María Guadalupe Guidi Kawas** y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, las Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, María del Consuelo Gálvez Contreras, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor** y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 15346 /LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación puede definirse como el proceso de socialización de los individuos debido a que facilita la adquisición y el aprendizaje de conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos de un grupo de personas que los transfieren a otras

personas, a través de la narración de cuentos, la discusión, la enseñanza, el ejemplo, la formación o la investigación.

La educación no solo se produce a través de la palabra, está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes. Al educarse una persona asimila y aprende conocimientos; también implica una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho en México a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

*“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”*

Además, la Organización de las Naciones Unidas (**ONU**) hace referencia a que la educación ayuda a la disminución de la desigualdad económica, a la materialización de los derechos humanos, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, a la consecución de todos los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, al desarrollo del potencial humano, a la erradicación de la pobreza y a la promoción de un mayor entendimiento entre los pueblos, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

*“A nivel global, la educación es considerada un factor de producción, pues permite acabar de raíz con muchos de los problemas económicos de una nación y funge como instrumento regulador de las desigualdades sociales. Sus funciones primordiales son”:*

- *Mejorar los niveles de empleabilidad en el país.*
- *Afirmar los valores y la identidad cultural de las sociedades.*
- *Diversificar los campos de desarrollo para la población joven.*
- *Fortalecer la democracia y el estado de derecho.*
- *Fomentar la innovación científica y tecnológica.*

En la actualidad, Nuevo León se ubica en el segundo lugar a nivel nacional con **menor rezago educativo entre su población**, solo por detrás de la Ciudad de México; según la **Coparmex NL** y **Coneval**, en el 2018, el porcentaje de la población con rezago educativo en Nuevo León fue de 10.1% y en la capital del país fue de 8.1%. Cabe mencionar, que esta cifra se redujo en la última década al pasar de 15% a la cifra actual de 10%

Sin embargo, la educación actual de Nuevo León necesita un cambio sustancial para construir el presente como el futuro que deseamos para nuestros niños, niñas y adolescentes del Estado; la educación que se imparte en las escuelas es uno de los principales factores que influyen en la organización social.

*De una u otra manera, “toda forma de escolarización moldea a generaciones enteras en el aprendizaje de ciertas ideas, conocimientos determinados o maneras específicas de acercarse a la realidad. En ese sentido, no existe la escolarización “neutra” ni “objetiva”, sino más bien, si acaso, formas de escolarización socialmente aceptadas y útiles para ciertos fines”.*

Aunque es comparativamente bajo para los países de la OCDE, el nivel educativo y los resultados de México han mejorado desde el año 2000. Las tasas de matriculación entre los jóvenes de 15 a 29 años aumentaron del 42% al 53% en 2012. Las tasas de graduación en secundaria superior aumentaron en 14 puntos porcentuales durante el mismo periodo. Desde 2003, los resultados de PISA en matemáticas también han mejorado entre los y las jóvenes en 30 y 26 puntos respectivamente.

No obstante, **los actuales planes de estudio no se adaptan a la realidad social que viven las nuevas generaciones**; una conclusión que se extrae del análisis realizado por profesores, neuropsicólogos, especialistas en neurociencia, estudiantes, pedagogos o políticos y que recoge el investigador estadounidense Jürgen Klaric en el documental **“Un crimen llamado educación”**.

Se trata de un estudio realizado en más de catorce países en el que muestra la ***realidad del sistema educativo ante un modelo que no logra cubrir las necesidades de esta época.*** Un hecho, la falta de sintonía entre los modelos educativos actuales y las sociedades en las que se aplican no encaja demasiado, al parecer, con las exigencias del mundo contemporáneo.

Por lo cual, agregar materias como; **finanzas personales básicas, cómo manejar con fuertes emociones (inteligencia emocional), emprendimiento y negocios y nutrición**, en un nivel básico e ir incrementando el aprendizaje conforme suba el grado académico valdría la pena y haría mucho mas completos y efectivos los modelos educativos en nuestra sociedad a todos nuestros niños, niñas y adolescentes.

La educación es fundamental para tener una mayor sofisticación como sociedad, al estar impulsando constantemente el agregar materias que sirvan para la vida diaria va a logra facilitar la vida cuando ya sean adultos, además ayudaría a generar competitividad, lo que incita a más personas a educarse y volverse más productivas y redituables en la vida cotidiana tanto como en el mercado laboral, cabe mencionar que la preparación académica y productiva entre su población, **es compensada con mayor crecimiento económico.**

Debemos conseguir que nuestras instituciones educativas sean lugares dinámicos, que sean fuentes de inspiración. Y ese mismo grado de dinamismo e inspiración deben también transmitir nuestros profesores. Asimismo, las oportunidades que ofrezcamos a nuestros niños deben presentar una variada y nutrida gama de experiencias de amplio alcance y que trascienda las vivencias de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, es que se propone a esta Soberanía, para los efectos legales a que haya lugar, el siguiente Proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO. – SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75; Y SE ADICIONAN EN LAS FRACCIONES XXV, XXVI, XXVII Y XXVIII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 75. ...

XIV. Se elaboren protocolos de **prevención y seguridad** sobre situaciones de acoso, violencia escolar o sexual que afecte a niñas, niños y adolescentes, para guiar la actuación del personal docente y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XV al XXIV. ...

**XXV. Establecer programas de capacitación en materia de finanzas básicas personales para fomentar la educación financiera en niñas, niños y adolescentes.**

**XXVI. Fomentar la participación de emprendimientos y negocios mediante la creación de programas para emprendedores en los niveles de educación básica y media superior.**

**XXVII. Impartición de talleres que fortalezcan el control de emociones y el manejo de conflictos ante situaciones de la vida cotidiana en niñas, niños y adolescentes.**

**XXIII. Implementación de programas y convenios con la Secretaría de Salud estatal y las jornadas que realizan en temas nutricionales y combate a la obesidad para instancias especializadas en nutrición y bienestar integral que brinde canalización y seguimiento a la mejora de los hábitos alimenticios en toda institución educativa.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 21 días del mes de junio de 2023.

  
Dip. Maria Guadalupe Guidi Kawas

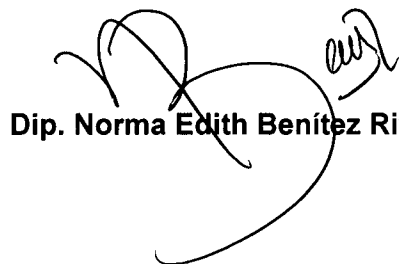
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

  
Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

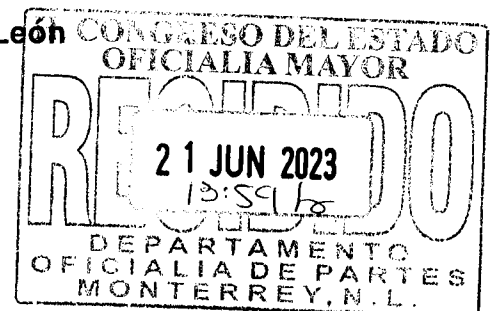
Dip Héctor García García

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano**

**H. Congreso del Estado de Nuevo León**





**C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD**  
**Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**  
**PRESENTE.-**



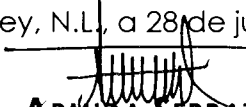
Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 28 de junio del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. María Guadalupe Guidi Kawas y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17159/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17162/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 4 y por adición de los artículos 37 Bis, 37 Bis 1 y 37 Bis 2 al Capítulo Sexto denominado "Derecho a una Parentalidad Asistida", de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17170/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y a la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17176/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 28 de junio de 2023

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES**  
**LA OFICIAL MAYOR**

Recibí  
ACIA  
4/30/23  
12:07L



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 3700/LXXVI  
Expediente Núm. 17159/LXXVI

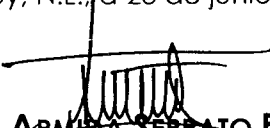
**C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO**  
**CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

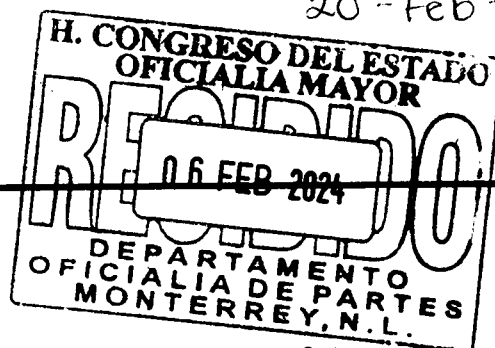
**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por la C. Dip. Gabriela Govea López".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 28 de junio de 2023

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES**  
**LA OFICIAL MAYOR**

*Fabrizio*



9:10 hrs.

**C. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE. -**

Con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso vengo a exponer lo siguiente:

1. En fecha 02 de junio de 2023 se publicó en el Periódico oficial del Estado el Decreto Número 396, mismo que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.
2. Es de mencionar que entre los conceptos aprobados en la reforma del Decreto en mención es la creación de la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, donde dispone en sus facultades
  - a. XXV. Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes:  
(Se adiciona en Decreto 396, POE- 70, fecha de 02 junio 2023)
    - a) **Las iniciativas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**
    - b) **Las iniciativas relacionadas con el reforzamiento del marco jurídico para la protección de los derechos de la primera infancia, de las niñas, niños y adolescentes;**
    - c) **Las Iniciativas en materia de protección de la niñez;**
    - d) **Los asuntos concernientes a promover la participación de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos cultural, artístico y deportivo de la sociedad, así como, todos aquellos asuntos relacionados con los procesos jurisdiccionales y de procuración de justicia en los que se vean involucrados sus derechos y libertades;**
    - e) Organizar y llevar a cabo anualmente el Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León;
    - f) La legislación, políticas, planes y programas tendientes a la promoción, desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia;
    - g) La revisión del marco normativo relacionado con la familia; y
    - h) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende



3. El 19 de septiembre de 2023 se instaló dicha Comisión en atención a dicha creación, así mismo es de exponer que el artículo 2do Transitorio del decreto en cita señala en su artículo Segundo Transitorio:

**SEGUNDO. - Una vez instalada la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, la Presidencia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, instruirá a la Oficialía Mayor para realizar los trámites correspondientes para el retorno de las iniciativas de la materia de dicha Comisión conforme la fracción XXV del presente Decreto.**

4. Aunado a lo anterior y por la competencia establecida en la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, antes contenidas en la Comisión De salud y Atención a Grupos Vulnerables, y citando el artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en su segundo párrafo establece:

*Artículo 48.- ...*

*Cuando una Comisión considere que un asunto que le ha sido turnado no es de su competencia, deberá solicitar al Presidente del Congreso el turno a otra Comisión, explicando los fundamentos de dicha solicitud. Asimismo, cuando la Comisión considere que un asunto es de su competencia, deberá solicitar al Presidente del Congreso el retorno respectivo, explicando los fundamentos de dicha solicitud.*

Por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto, solicitó de manera respetuosa, que, en atención a la normativa vigente de este Poder Legislativo, se retornen los siguientes expedientes

| No. | Expediente  | Asunto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Turno                                                                                                                                    |
|-----|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.  | 14461/LXXV  | OBSERVACIONES AL DECRETO NÚM. 521 EXPEDIDO POR ESTA SOBERANÍA, Y QUE CONTIENE LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN | Comisiones <b>UNIDAS</b> de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes; y de Justicia y Seguridad Pública |
| 2.  | 16221/LXXVI | INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN                                                                                                                                                                           | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes                                                    |



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

|     |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                          |
|-----|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.  | 16400/LXXVI  | INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.                                                                                                                                                                             | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes                                                    |
| 4.  | 166442/LXXVI | A PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN                                                                                                                                                                             | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes                                                    |
| 5.  | 16508/LXXVI  | NICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 98 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 127 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.                                                                                                  | Comisiones <b>UNIDAS</b> de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes; y de Justicia y Seguridad Pública |
| 6.  | 16577/LXXVI  | INICIATIVA EN DONDE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.                                                                                                       | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes                                                    |
| 7.  | 16602/LXXVI  | NICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO, ASÍ COMO A LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL PARA JÓVENES.                                                                                            | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes                                                    |
| 8.  | 16632/LXXVI  | INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS MENORES EN SITUACIÓN DE CALLE.                                                                                                                             | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes                                                    |
| 9.  | 16682/LXXVI  | INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TURNÁNDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE                                                                                                                                            | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes                                                    |
| 10. | 16710/LXXVI  | INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN                                                                                                                                                                                                  | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes                                                    |
| 11. | 16776/LXXVI  | N INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.                                                                                                                                                       | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes                                                    |
| 12. | 16828/LXXVI  | INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.                                                                                                                                                                                                     | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes                                                    |
| 13. | 16866/LXXVI  | N INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TRANSPORTE GRATUITO, ADECUADO Y SUFICIENTE EN MUNICIPIOS RURALES, PARA QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PUEDAN TRASLADARSE A OTRAS COMUNIDADES PARA CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes                                                    |



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

|     |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                       |
|-----|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 14. | 16888/LXXVI | INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.                                  | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes |
| 15. | 16894/LXXVI | INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO A CONOCER Y SER INFORMADOS SOBRE LA SENTENCIA JUDICIAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN UN PROCESO JURISDICCIONAL DONDE SE DECIDAN SUS DERECHOS | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes |
| 16. | 16896/LXXVI | INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN                                                                                                                        | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes |
| 17. | 16946/LXXVI | INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16, 49 Y 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.                                                                                                                                                                         | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes |
| 18. | 17011/LXXVI | INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 121 Y POR ADICIÓN DE UN TÍTULO TERCERO BIS DENOMINADO DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIA DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.                                                                                   | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes |
| 19. | 17124/LXXVI | INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 59 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.                                                                                                                                                                            | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes |
| 20. | 17159/LXXVI | INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.                                                                                                                                                                                       | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes |
| 21. | 17162/LXXVI | INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.                                                                                                                                                                                       | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes |
| 22. | 17170/LXXVI | INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 37 BIS, 37 BIS 1 Y 37 BIS 2 AL CAPÍTULO SEXTO DENOMINADO "DERECHO A UNA PARENTALIDAD ASISTIDA", DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.                                                         | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes |
| 23. | 17278/LXXVI | INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.                    | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes |



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

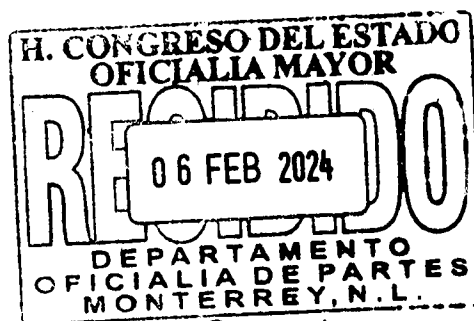
|     |             |                                                                                                                                                                           |                                                                                       |
|-----|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 24. | 17302/LXXVI | INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.                           | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes |
| 25. | 17343/LXXVI | INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 75, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes |
| 26. | 17352/LXXVI | INICIATIVA PARA APROBAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.                                             | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes |
| 27. | 17437/LXXVI | INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.                                             | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes |
| 28. | 17477/LXXVI | INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.                                               | Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes |

Sin otro en particular, me despido de Usted reiterándole mis seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

**DIP. HECTOR GARCÍA GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

**COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**  
**LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



9:10 hrs.

S/A.